REGISTRO DE SALIDA
Ref:17/082667.9/04 Fecha:28/09/2004 13:04
Consejería de Justicia e Interior
Reg. de la Cons. de Justicia e Interior
Destino: Eduardo García Cañedo-argüelles

Servicio de Fundaciones y Asociaciones
Tfnos.: 91 720 93 41
TJ: SR

Para su conocimiento y efectos le notifico que en fecha 22 de septiembre de 2004 el Viceconsejero de Justicia e Interior ha dictado la siguiente Resolución:

"RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE JUSTICIA E INTERIOR POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN GRUPO SCOUT 1º "SANTIAGO EL MAYOR"

Vista la solicitud formulada por **D. Eduardo García Cañedo-Argüelles,** y otros para que sea inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid la entidad denominada **ASOCIACIÓN GRUPO SCOUT 1º "SANTIAGO EL MAYOR"**, con domicilio social en **C/ Oviedo, nº 11, bajo int. dcha, 28020- MADRID,** resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que con fecha **5 de mayo de 2004 ,** se constituyó la entidad denominada **ASOCIACIÓN GRUPO SCOUT 1º "SANTIAGO EL MAYOR",** designando a las siguientes personas como miembros del órgano provisional de representación:
D. Eduardo García Cañedo-Argüelles, D. Ramón Mingo Blanco, D. Jorge Escudero González y Dª Mariana Rodríguez Arroyo

SEGUNDO: Que, entre otros extremos, los Estatutos aprobados establecen sus fines en el artículo 2º y sus actividades en el artículo 2º, que el ámbito territorial de actuación **es municipio de Madrid** y que consta de un Patrimonio Fundacional de 10.000 Euros,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde al Viceconsejero de Justicia e Interior, por delegación del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, en virtud de la Orden de 5 de diciembre de 2003 y conforme a lo dispuesto en el Decreto 113/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior y el Decreto 61/2003 de 21 de noviembre que establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española (B.O.E. 29-12-78), el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 2372/94 de 9 de diciembre (B.O.E. 28-12-94), Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación (B.O.E. 26-03-02) y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1.992 , y cuantas normas resulten pertinentes.

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA
Y CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
Comunidad de Madrid

En consecuencia, y a propuesta del Servicio de Fundaciones y Asociaciones

RESUELVO:

Primero.- Inscribir la Entidad denominada **ASOCIACIÓN GRUPO SCOUT 1º "SANTIAGO EL MAYOR"**, de conformidad con lo previsto en el capítulo V de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el número **26.690**, a los solos efectos de publicidad.

Segundo.- Comunicar al Ministerio del Interior la presente Resolución, notificándola asimismo al interesado."

La presente Orden es definitiva en vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1 c) de la Ley autonómica 1/1.983, de 13 de Diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, los recursos procedentes contra la misma son: el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, el recurso administrativo de reposición, que tendrá carácter potestativo, y que podrá interponerse en el plazo de un mes ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, o bien el recurso administrativo extraordinario de revisión, en los casos y términos que establece el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

Por último, con la presente notificación se adjunta uno de los ejemplares del Acta Fundacional y de los Estatutos debidamente sellados por el Registro de Asociaciones.

Lo que le comunico a los efectos oportunos

Madrid, a 24 de septiembre de 2004
La Jefe del Servicio
Fundaciones y Asociaciones

P.A.

Fdo.: Mª Teresa Janini Tatay

COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES

D. Eduardo García Cañedo-Argüelles
C/ Conde de la Cimera, Nº 6, 1º 4
28040 MADRID

ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACIÓN

Reunidos en el día 5 de mayo de 2.004. a las 21.30 horas, las personas que, a continuación se detallan:

NOMBRE Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	DOMICILIO
Eduardo García Cañedo-Argüelles	Española	C/ Conde de la Cimera, 6 - 28040 Madrid
Ramón Mingo Blanco	Española	C/ Caleruela, 5 - 28023 Madrid
Jorge Escudero González	Española	C/ Sinesio Delgado, 5 – 28029 Madrid
Mariana Rodríguez Arroyo	Española	C/Doctor Fourquet 1 – 28012 Madrid

ACUERDAN:

1º.- Constituir una Asociación, al amparo del artículo 22 de la Constitución y de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, que se denominará **Asociación Grupo Scout 1º "Santiago el Mayor".**

2º.- Aprobar los Estatutos por los que se va a regir la Asociación, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º.- Nombrar una Comisión Gestora formada por :

D. Eduardo García Cañedo-Argüelles
D. Ramón Mingo Blanco
D. Jorge Escudero González
Dña. Mariana Rodríguez Arroyo.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 23.00 horas del día 5 de Mayo de dos mil cuatro.

Eduardo Gª Cañedo-A. Ramón Mingo V. Jorge Escudero Mariana Arroyo.

ESTATUTOS
GRUPO SCOUT 1º "Santiago el Mayor"

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, PRINCIPIOS, MÉTODO, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1. Denominación

1.1- La Asociación Grupo Scout 1º "Santiago el Mayor" es una organización con personalidad jurídica propia, de carácter civil, educativa, para jóvenes y niños, no lucrativa, plural en sus creencias y manifestaciones espirituales, de libre adhesión, con carácter político no partidista e inspirada en los Fines, Principios y métodos del Movimiento Scout, según fueron concebidos por su Fundador Lord Baden Powell, cuyo contenido se redacta en los Art. 2, 3 y 4 de estos Estatutos.

1.2- La Asociación Grupo Scout 1º "Santiago el Mayor" (en adelante la Asociación) se constituye al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

1.3- La Asociación Grupo Scout 1º "Santiago el Mayor" es miembro de ASDE – Exploradores de Madrid, la Federación que representa legalmente a la Asociación Scouts de España – Exploradores de España (ASDE) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid. En coherencia con este principio, las asociaciones federadas a ASDE – Exploradores de Madrid tienen su reconocimiento internacional a través de ésta.

Artículo 2. Fines y Actividades.

2.1- La Asociación tiene como objetivo primordial el de contribuir a la formación integral de los niños, niñas y jóvenes que la componen, ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, sociales, físicas, afectivas y espirituales, tanto como personas cuanto como ciudadanos responsables y miembros de su comunidad local, autonómica, nacional e internacional.

2.2- Para la consecución de estos fines propone todo tipo de actividades educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación al desarrollo, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud, de educación para la paz, de promoción de la cultura y del deporte, de formación de educadores, de animación sociocultural y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir al logro de sus fines.

Artículo 3. Principios.

3.1- La Asociación Grupo Scout 1º "Santiago el Mayor" suscribe los principios establecidos en la Constitución Española, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 10 de Diciembre de 1.948) y en la Convención Mundial sobre los Derechos del Niño y de la Niña (Naciones Unidas, 20 de Noviembre de 1.989).

3.2- La Asociación Grupo Scout 1º "Santiago el Mayor" asume como propios los principios de la Constitución Scout Mundial, concretados en

a) Un Compromiso Social. Lo que supone participar en el desarrollo de la Sociedad, dentro del respeto a la dignidad de la persona, el fomento de la paz, la comprensión y la cooperación entre los pueblos a nivel local, nacional e internacional, y el respeto a la integridad de la Naturaleza.
b) Un Compromiso Espiritual. Que implica tomar conciencia de la vertiente espiritual de la vida. Ahora bien, si se adopta una creencia concreta, el

scout la asume consecuentemente y la pone en práctica en su día a día.

c) Un Compromiso Personal. Para convertirse en el artífice y protagonista de su propio crecimiento, desarrollando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y autoexigencia.

3.3- La Asociación, así como cada uno de los asociados a ésta, se adhieren a la Ley y la Promesa Scout, en los términos establecidos en la Constitución Scout Mundial. También se adhieren al Compromiso Asociativo de ASDE – Exploradores de Madrid, que es reflejo e identificación de los ideales y personalidad de la Asociación.

Artículo 4. Método.

La Asociación, para el desarrollo de sus fines, se atiene al Método Scout como sistema de auto educación progresiva fundado sobre:

a) La Ley y la Promesa Scout.
b) Educación por la acción.
c) Programas progresivos y atrayentes desarrollados principalmente en contacto con la Naturaleza, tal como vienen definidos en la Constitución Scout Mundial, a la cual se adhiere en todos sus postulados.

Artículo 5. Domicilio y ámbito territorial.

La Asociación establece su domicilio social en C/ Oviedo nº11, bajo interior derecha, de Madrid (C.P.28020) y su ámbito de actuación comprende el municipio de Madrid. No obstante, cuando así lo requiera la naturaleza de alguna actividad, está podrá desarrollarse total o parcialmente en el resto del territorio del Estado Español o en el extranjero.

CAPITULO II
ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Órganos de gobierno y representación.

La Asociación contará con al menos los siguientes órganos de carácter interno:

a) Asamblea General.
b) Consejo de Grupo.
c) Comité de Grupo.

CAPITULO III
ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 7. Definición.

La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Asociación, residiendo en ella todas las facultades de gobierno.

Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará tres veces al año, una en el primer trimestre de cada curso, otra en el segundo trimestre y otra en el último trimestre del curso; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por el Coordinador de Grupo o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 9. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, la realizará el Coordinador de Grupo o quien haga de veces , por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Siempre que se trate de modificación de Estatutos, se acompañará a la convocatoria el texto íntegro modificado.

Artículo 10. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

10.1- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando estén presentes, al menos, un tercio de los asociados con derecho a voto.

10.2- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Coordinador de Grupo, o de quien haga las veces

10.3- El funcionamiento de la Asamblea se establecerá reglamentariamente.

Artículo 11. Funciones de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Nombrar el Consejo de Grupo y el Comité de Grupo y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
b) Examinar y aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
c) Fijar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
d) Conocer la memoria de actividades, que estará desarrollada por áreas de responsabilidad o trabajo, y aprobar las líneas de actuación.
e) Acordar la constitución de una Federación de asociaciones o la integración en alguna.
f) Aprobar sanciones o expulsión de socios a propuesta del Consejo de Grupo.
g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
h) Aprobar la disposición o enajenación de bienes.
i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
j) Estudiar y aprobar las líneas educativas de la asociación.
k) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria, que requiera la buena marcha de la Asociación, y que la propia Asamblea estime oportuno asumir.

Artículo 12. Funciones de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPITULO IV
CONSEJO DE GRUPO

Artículo 13. Definición.

El Consejo de Grupo es el órgano de representación, gestión y control de la actividad diaria de la Asociación.

Artículo 14. Composición.

14.1- El Consejo de Grupo estará constituido por:

a) Coordinador de Grupo (o Presidente).
b) Vicepresidente.
c) Secretario.
d) Tesorero.
e) Coordinadores de sección.
f) El resto de los miembros del Equipo de Educadores.

14.2- El Consejo de Grupo se encontrará validamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. Su mandato tendrá una duración de un año.

14.3- La pertenencia al Consejo de Grupo viene dada por los cargos que ostentan cada uno de los miembros en la Asociación; siendo así, su elección y cese, se ajustará a lo establecido en estos estatutos y su desarrollo reglamentario.

Artículo 15. Procedimiento para la elección y sustitución de sus miembros.

15.1- La elección de los miembros del Consejo de Grupo, por la Asamblea General Ordinaria se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince días a la celebración de la correspondiente reunión.

15.2- Cuando por razones de dimisión, cese, expulsión, incapacidad física o jurídica, quede vacante uno de los cargos electos, el Consejo de Grupo elegirá un sustituto a propuesta del resto del Comité de Grupo, hasta la elección de uno nuevo en la primera Asamblea que se celebre y que deberá hacerlo en un plazo no superior a tres meses, desde que se produjese la sustitución.

15.3- Los miembros del Consejo de Grupo cesarán:
a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
b) Por renuncia expresa.
c) Por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 16. Funciones.

El Consejo de Grupo tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Elaborar, realizar y evaluar los programas los programas y actividades.
b) Elaborar el Plan Anual De Grupo.
c) Desarrollar los acuerdos tomados por la Asamblea General.
d) Decidir las gestiones diarias que así lo requieran.
e) Proponer a la Asamblea sanciones o la expulsión de socios.
f) Resolver conflictos.
g) Asesorar, apoyar, controlar y decidir, cuando así se le requiera, el quehacer diario de la vida asociativa.
h) Proponer las líneas educativas para su aprobación en Asamblea General.
i) Proponer líneas de actuación a la Asamblea General.

j) Supervisar los presupuestos y cuentas anuales para su posterior presentación en la Asamblea General.
k) Supervisar el Reglamento de Régimen Interior para su posterior presentación en la Asamblea General.
l) Aprobar moratorias y exenciones.
m) Admisión de nuevos miembros del Consejo. Gozarán de un periodo de prueba de tres meses. Si el ingreso es de alguien ajeno a la Asociación, el Consejo de Grupo promoverá su conocimiento del método scout y pondrá especial atención a su Promesa.
n) Cualquier otra que le asigne este estatuto.

Artículo 17. Reuniones.

El Consejo de Grupo se reunirá siempre que sea preciso, y con una frecuencia aproximada de dos veces por trimestre, no pudiendo transcurrir más de tres meses sin reunirse. La convocatoria la realizará el Coordinador de Grupo (o Presidente), a cuyo efecto se cursarán las citaciones oportunas, con antelación de 5 días, en las que se fijarán día y hora. Debiendo informar a todos los miembros del Consejo con al menos una semana de antelación.

Artículo 18. Quórum de constitución y adopción de acuerdos.

18.1- Para que exista quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros

18.2- Los acuerdos del Consejo de Grupo se tomarán por consenso. En caso de ser necesaria una votación, las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate se repetirá la votación, siendo el voto del Coordinador de Grupo, en esta ocasión, de calidad.

18.3- De todos aquellos acuerdos que no se tomen por consenso, se informará, al Comité de Grupo.

18.4- A la hora de adoptar acuerdos, no existirá la posibilidad de delegar voto, a excepción de ser delegado en el Coordinador de Grupo, que podrá disponer de la delegación de voto de cualquier miembro del Consejo de Grupo.

Artículo 19. Los Coordinadores de Sección.

19.1- Los Coordinadores de Sección velarán por la implantación de las líneas educativas aprobadas por la Asamblea y se encargarán de dotar, desarrollar y administrar los recursos pedagógicos de la Asociación.
19.2- Sus responsabilidades son, coordinar el equipo de sección, proponer y hacer cumplir el programa, gestionar y justificar los recursos económicos de su sección, responsabilizarse del correcto uso y del material, así como determinar las necesidades futuras, promover las relaciones con el vocal y el resto de padres de la Sección.
19.3- Deberá informar al Consejo de Grupo, de la evolución de la Sección, el desarrollo de los programas, así como de cualquier problema importante o motivado por incumplimiento de los estatutos.
19.4- Los Coordinadores de Sección ostentarán la responsabilidad en el ámbito de las actividades de la sección cuando no esté el Coordinador de Grupo (o Presidente).

Artículo 20. Resto de los miembros del Equipo de Educadores.

La responsabilidad fundamental del resto de los miembros del Equipo de Educadores, es la de colaborar con el Coordinador de Sección en la realización de sus funciones.

CAPITULO V
COMITÉ DE GRUPO

Artículo 21. Definición.

El Comité de Grupo, Es el órgano ejecutivo y de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y del Consejo de Grupo.

Artículo 22. Composición.

22.1- El Comité de Grupo esta integrado por los siguientes miembros:

a) Coordinador de Grupo (o Presidente).
b) Vicepresidente.
c) Secretario.
d) Tesorero.
e) Vocales (Máximo de 10).

22.2- Todos los cargos que componen el Comité de Grupo, serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Ordinaria entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de un año.

Artículo 23. Procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros.

23.1- La elección de los miembros del Comité de Grupo, por la Asamblea General Ordinaria se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince días a la celebración de la correspondiente reunión.

23.2- Cuando por razones de dimisión, cese, incapacidad física o jurídica, quede vacante uno de los cargos electos, el Consejo de Grupo elegirá un sustituto a propuesta del resto del Comité de Grupo, hasta la elección de uno nuevo en la primera Asamblea que se celebre y que deberá hacerlo en un plazo no superior a tres meses, desde que se produjese la sustitución.

23.3- Los miembros del Comité de Grupo cesarán:
d) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
e) Por renuncia expresa.
f) Por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 24. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

El Comité de Grupo, se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine el Coordinador de Grupo y a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Coordinador de Grupo (o Presidente).

Artículo 25. Funciones del Comité de Grupo.

El Comité de Grupo, tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Elaborar y someter a supervisión del Consejo de Grupo los presupuestos anuales y la cuentas.
d) Elaborar y someter a supervisión del Consejo de Grupo el Reglamento de Régimen Interior.
e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General y el Consejo de Grupo.
h) Proponer sanciones a miembros del Grupo que incumplan los estatutos, a propuesta del Consejo de Grupo o del propio Comité de Grupo.
i) Estar informado de los distintos aspectos de la vida del Grupo, en caso de discrepancia con el Consejo de Grupo se pedirá la reconsideración de la decisión y como último recurso se elevará a la Asamblea General.

Artículo 26. El Coordinador de Grupo o Presidente.

26.1- El Coordinador de Grupo (o Presidente) tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
b) Es el responsable de Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, el Comité de Grupo y el Consejo de Grupo, tal y como se describe en estos Estatutos, y de elaborar el orden del día. También es responsable de que se lleven a cabo las decisiones adoptadas en los órganos anteriormente citados y de que se cumpla la normativa legal vigente de actividades que realice la Asociación.
c) Dirigir las deliberaciones de las anteriores.
d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas , y correspondencia, así mismo deberá gestionar los gastos del presupuesto anual y justificar debidamente los mismos.
e) Presentar al Consejo de Grupo la memoria de la Asociación, así como línea educativa y las líneas generales de actuación.
f) El Coordinador de Grupo tiene como función principal la coordinación de todos los Órganos de la Asociación, y del buen funcionamiento de la misma.
g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Comité de Grupo.
h) Para poder ostentar el cargo de Coordinador de Grupo se debe haber formado parte del consejo de Grupo durante los dos últimos años y poseer la titulación oficial de Coordinador de Tiempo Libre.

26.2- El Coordinador de Grupo (o Presidente), es miembro del Consejo de Grupo y del Comité de Grupo.

Artículo 27. El Vicepresidente

27.1- Su función es la representación de los socios de número, y la coordinación de la función de los cargos del Comité de Grupo.

27.2- El Vicepresidente, es miembro del Consejo de Grupo y del Comité de Grupo.

27.3- Para ostentar al cargo de Vicepresidente, se tendrá que haber pertenecido al menos 2 años al Comité De Grupo.

Artículo 28. El Secretario

28.1- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
b) Expedirá certificaciones, llevará ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.
c) Actuará como secretario de la Asamblea General, Consejo de Grupo y Comité de Grupo , levantando y conservando actas de los acuerdos adoptados por tales órganos, de acuerdo con las previsiones reglamentarias.

28.2- Para ostentar al cargo de Secretario, se tendrá que haber pertenecido al menos 1 año al Comité De Grupo.

28.3- El Secretario, es miembro del Consejo de Grupo y del Comité de Grupo.

Artículo 29. El Tesorero.

29.1- El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Coordinador de Grupo (Presidente).

29.2- Para ostentar al cargo de Tesorero, se tendrá que haber pertenecido al menos 1 año al Comité de Grupo.

29.3- El Tesorero, es miembro del Consejo de Grupo y del Comité de Grupo.

Artículo 30. Los Vocales.

30.1- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro del Comité de Grupo y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Comité les encomiende.

30.2- Para ostentar a una Vocalía, es necesario haber sido al menos 1 año, socio de número (véase artículo 30).

CAPITULO VI
LOS ASOCIADOS.

Artículo 31. Requisitos para asociarse.

31.1- Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

31.2- Asimismo podrán pertenecer a la Asociación los menores de edad, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

31.3- Aparte de los requisitos anteriormente expuestos, para ser admitido como asociado será condición indispensable comprometerse a cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y demás normativa complementaria; formalizar la correspondiente solicitud de ingreso en la Asociación, que contará en el caso de los menores de edad con el consentimiento, documentalmente acreditado, de sus representantes legales.

31.4- La Asociación se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de ingreso, la cual nunca podrá obedecer a razones discriminatorias por raza, religión, sexo u otras que atenten contra la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 32. Clases de Asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
b) De número, los que ingresen después de la constitución de la Asociación y se encuentren al corriente de pago de las cuotas (padres, madres y tutores).
c) Activos, que serán todos los Educadores Scouts, miembros del Consejo de Grupo y Comité de Grupo, con edad superior a los 18 años y con plena capacidad de obrar.
d) De Honor, las personas físicas o jurídicas que se hagan acreedores a tal distinción, por razón de sus méritos relevantes y servicios prestados a la Asociación. El nombramiento corresponde al Consejo de Grupo.
e) Juveniles, los mayores de catorce años, y que se encuentren en las diferentes etapas educativas de la Asociación.
f) Podrán ostentar la cualidad de usuario, con voz y sin voto los menores de 14 años.

Artículo 33. Causa de pérdida de la condición de asociado.

33.1- Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Consejo de Grupo.
b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
d) Por comprometer los principios e incumplir con gravedad los Estatutos y normas de la Asociación.

33.2- Las sanciones o la pérdida de la condición de socio será acordada por la Asamblea General, previo informe del Consejo de Grupo por acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En estos supuestos, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. Sin perjuicio de ello y mientras se tramita el expediente que corresponda, el Consejo de Grupo podrá suspender los derechos inherentes a dicha condición de socio por un plazo no superior a tres meses.

Artículo 34. Derechos de los asociados.

34.1- Los socios tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la actividades organizadas por la Asociación.
b) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de la forma que se establece en estos Estatutos, el Reglamento que lo desarrolla y la normativa vigente.
c) Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
f) Hacer sugerencias a los miembros el Comité de Grupo en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
g) Todos los Socios mayores de 18 años tienen derecho a voto en la Asamblea General, a excepción de los socios de honor.

34.2- Los socios de honor tendrán los mismos derechos salvo el del voto en la Asamblea General y el de participación en el Consejo de grupo y Comité de Grupo.

Artículo 35. Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
c) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 36. Condiciones para ostentar cargos en la Asociación.

Será requisito indispensable para ostentar cualquier cargo en el Grupo que implique la participación como Coordinador o Monitor en actividades de tiempo libre estar en posesión de aquellos títulos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia, y en especial dentro de la Comunidad de Madrid, excepto casos especiales de monitores en períodos de prácticas, formación, o de reciente ingreso en la unidad.

CAPITULO VII
REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 37. Obligaciones documentales y contables.

37.1- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

37.2- En el Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 38. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de los asociados.
b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 39. Patrimonio inicial y Cierre de Ejercicio.

39.1- La Asociación se constituye con un patrimonio de diez mil Euros.

39.2- El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Artículo 40. Recursos Patrimoniales.

40.1- Estará prohibido el uso de locales, instalaciones, bienes y cualquier otro tipo de recurso patrimonial que disponga la Asociación, para un uso contrario a las actividades propias de la misma.

CAPITULO VIII
DISOLUCIÓN.

Artículo 41. Acuerdo de disolución.

41.1- La Asociación se disolverá:

a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
c) Por sentencia judicial.

41.2- El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 42. Comisión Liquidadora.

42.1- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará a una Entidad sin ánimo de lucro, del ámbito del Escultismo, previamente designada por la Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución, para la aplicación a su actividad educativa en el Método Scout.

42.2- Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

CAPITULO IX
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 43. Reglamento de Régimen Interno.

Los presentes Estatutos se complementan con un Reglamento de Régimen Interno, cuya aprobación y modificación corresponde a la Asamblea General Ordinaria, que desarrollará las normas estatutarias que así lo establecen, además de todos aquellos asuntos para los que considere necesaria la regulación reglamentaria, y que en ningún caso puede contravenir ni alterar el sentido de los Estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Interpretación y subsidiariedad de normas.

1.- La interpretación de los presentes Estatutos y de su Reglamento de Régimen Interno corresponde al Consejo de Grupo, pudiendo el Consejo de Grupo adoptar interpretaciones provisionales, cuando se considere imprescindible, hasta la primera reunión del Consejo o de la Asamblea.

2.- En lo no previsto en los presentes Estatutos ni en sus normas de desarrollo, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones y demás normativa general aplicable.